



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES A RECTORADO CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 223/2020, DE 28 DE FEBRERO, Y SE DA POR FINALIZADO EL PROCESO ELECTORAL

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2020)

ANTECEDENTES

Primero: Mediante resolución rectoral nº 223/2020, de 28 de febrero, se convocaron elecciones a Rectorado, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Dichas elecciones quedaron paralizadas como consecuencia de la suspensión general de plazos administrativos ordenada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

Segundo: Tras varias prórrogas del estado de alarma, con fecha 23 de mayo se ha publicado el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga por quinta vez el referido estado de alarma y en cuyo artículo 9 se dispone expresamente que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o en su caso, se reiniciará con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Tercero: A la vista de dicha reanudación de plazos, con fecha 25 de mayo de 2020 los dos candidatos a Rector proclamados provisionalmente han hecho público su acuerdo de solicitar que no se anule el proceso electoral y que este continúe en el punto en el que quedó al entrar en vigor la suspensión de plazos administrativo.

A estos Antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno en su condición de órgano competente para convocar y aprobar el calendario electoral en las elecciones a Rector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2. de los Estatutos de la Universidad.

Segundo: El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, obliga a las Administraciones Públicas a la reanudación o reinicio del cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

En el caso particular del proceso electoral a Rectorado, ha de tenerse en cuenta, por un lado, que la reanudación de los plazos contemplados en el calendario electoral no puede hacerse de forma automática, puesto que el calendario electoral inicialmente aprobado ha devenido inaplicable al referirse a fechas ya vencidas. Aún más, la principal dificultad que ofrece esta adaptación no automática radica en que el calendario inicial se encuentra condicionado a los días festivos de los meses de marzo y abril, que difieren sustancialmente a los previstos para los meses de junio y julio, meses en los que debiera trasladarse el proceso electoral.

Por otro lado, la reanudación/ adaptación del calendario electoral exigirá de forma ineludible que las nuevas fechas de votación para la primera y segunda vuelta tengan lugar durante los meses de junio y/o julio. En este sentido, procede recordar que las elecciones debieran celebrarse en días lectivos por mandato del artículo 217 de los Estatutos de la Universidad.

Al margen de lo anterior, este Consejo de Gobierno no ha sido ajeno a las circunstancias excepcionales que condicionan la celebración de unas elecciones en el mes de junio y/o julio. Ha sido este mismo órgano el que ha adoptado o ratificado un conjunto de medidas excepcionales que impiden o limitan la

Código Seguro De Verificación:	ISStiuke2AUCqhYyRyI7tvIUfCPhT2ok	Fecha	28/05/20 14:48
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/ISStiuke2AUCqhYyRyI7tvIUfCPhT2ok	Página	1/2





presencialidad de la actividad académica hasta el final del curso académico (en la impartición de la docencia, en la evaluación, en la defensa de Trabajos Fin de estudios...) y que van a determinar que los meses de junio y julio de este año no haya una actividad lectiva ordinaria. Esta circunstancia afectaría directamente al derecho a la participación de la comunidad universitaria y podría mermar las garantías democráticas del proceso electoral.

De esta forma, atendiendo a la situación de suspensión de la actividad académica en que se encuentra la Universidad de La Rioja y teniendo en cuenta el momento de emergencia sanitaria que se está viviendo en todo el país, se considera procedente dejar sin efecto la celebración de las referidas elecciones.

Tercero: Desde el punto de vista procedimental, la decisión de dejar sin efecto la celebración de elecciones determinará la finalización del proceso electoral iniciado mediante la convocatoria de elecciones a Rector y del correspondiente calendario aprobados, ambos, por el Consejo de Gobierno el 27 de febrero de 2020.

La finalización del proceso electoral se ampara en la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, dicha causa se encuentra prevista en el apartado 2 del artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Aún más, esta opción de finalizar el procedimiento se encuentra avalada por los principios generales contenidos en la propia legislación electoral, que permiten, ante la concurrencia de fuerza mayor, dejar sin efecto el proceso electoral (artículo 84.2 y, de forma más colateral, artículo 95.2 de la LOREG).

Por último, una vez que se ha acordado dejar sin efecto la celebración de elecciones a Rectorado así como dar por finalizado este proceso electoral, el Consejo de Gobierno se obliga a iniciar una nueva convocatoria una vez se estime que hayan cesado las circunstancias que han motivado esta decisión y que quede garantizado el derecho a sufragio de la comunidad universitaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de las competencias conferidas en el artículo 52.2. de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero: Dejar sin efecto la celebración de elecciones a Rectorado convocadas por resolución rectoral nº 223/2020, de 28 de febrero.

Segundo: Dar por finalizado el proceso electoral iniciado por resolución rectoral nº 223/2020, de 28 de febrero, con la obligación de iniciar un nuevo proceso electoral cuando cesen las actuales circunstancias excepcionales y que quede garantizado el derecho a sufragio de la comunidad universitaria.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo a la Junta Electoral de la Universidad.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra este acuerdo un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	ISStiuke2AUCqhYyRyI7tvIUfCpHT2ok	Fecha	28/05/20 14:48
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/ISStiuke2AUCqhYyRyI7tvIUfCpHT2ok	Página	2/2

